



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-75988810-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 67

VISTO el EX-2020-75988810-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015; la RESOL-2020-1471-APN-ENACOM#JGM del 18 de diciembre de 2020; la Resolución ENACOM N° 721/2020; los IF-2021-11438154-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2021-11437931-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2021-11446455-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que mediante Resolución ENACOM N° 1.471 de fecha 18 de diciembre de 2020, se aprobó el “PROGRAMA ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES”; considerándose los alcances de las distintas políticas sectoriales involucradas, tales como facilitar la radicación de empresas en un Parque Industrial, como así también potenciar las sinergias derivadas de la localización común de las que ya estén radicadas, promover la competitividad de los sectores, incentivar las exportaciones, fomentar la mejora de las capacidades en innovación e impulsar la integración de valor en la industria y los servicios.

Que, asimismo, se meritó la necesidad de contar con un alto grado de coordinación y cooperación entre los diferentes organismos de la Administración Pública y niveles jurisdiccionales para dar cumplimiento a los objetivos propuestos con el consecuente robustecimiento del sistema federal y el aprovechamiento de las economías regionales como complemento indispensable de las políticas nacionales de desarrollo.

Que mediante Decreto N° 716/2020, en el ámbito de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales”, que tiene por objeto promover el ordenamiento territorial impulsando esquemas de asociativismo y cooperativismo en procura del desarrollo industrial, de incidir en la planificación productiva local, en el desarrollo sustentable e inclusivo, incentivar la generación de empleo local y potenciar las sinergias derivadas de la localización común.

Que, en tal orden de ideas sustituyó el Artículo 2° del Decreto N° 915/2010 y creó el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI) en el ámbito de la Secretaría mencionada precedentemente, con el objeto de recolectar, producir, monitorear, registrar y sistematizar datos e información sobre los Parques Industriales en todo el territorio nacional y las empresas radicadas en los mismos, para optimizar la planificación territorial y la gestión de políticas productivas.

Que de la información recolectada y sistematizada por el RENPI surge que los Parques Industriales allí registrados presentan realidades muy diversas en aspectos tales como estructura organizativa –pública, privada o mixta-, emplazamiento, infraestructura y conectividad.

Que a partir del análisis y ponderación de estos elementos, es posible trazar un esquema para la implementación progresiva de proyectos, tendientes a mejorar dichos emprendimientos; priorizando aquellos Parques Industriales Públicos o Mixtos en los que no exista conectividad o bien donde la existente resultara inadecuada o insuficiente, en atención a las particulares características que la prestación de Acceso a Internet debiera mostrar para establecimientos de esta categoría.

Que siguiendo premisas como las recordadas, se estima oportuno ordenar –a partir de la coordinación de acciones con el organismo responsable del RENPI- el desarrollo del Programa aprobado, mediante el establecimiento de ETAPAS sucesivas, que contemplen a los distintos Parques Industriales Públicos y Mixtos inscriptos en el RENPI, alcanzados por el Programa.

Que a partir de lo señalado, resulta procedente efectuar una primera convocatoria, para que los interesados en obtener la financiación en los términos del referido Programa, se presenten de conformidad con los términos del ANEXO I que por el presente se aprueba: “Convocatoria para la adjudicación de aportes no reembolsables, destinados al despliegue de infraestructura para el acceso a conectividad para Parques Industriales Públicos y Mixtos -Etapa I-”, en el marco del “PROGRAMA ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES”.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 67 de fecha 5 de febrero de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES, DESTINADOS AL DESPLIGUE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD –ACCESO A INTERNET- A PARQUES INDUSTRIALES PÚBLICOS Y MIXTOS - ETAPA I-” en el marco del “PROGRAMA ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES”, como ANEXO I identificado como IF-2021-11438154-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase como ANEXO III el MODELO DE CONVENIO a celebrar entre el ENACOM y quien resulte BENEFICIARIO, identificado como IF-2021-11437931-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por el plazo de TRES (3) días, en DOS (2) diarios de circulación con alcance nacional, la convocatoria por el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Convóquese por el plazo de DOS (2) MESES a la presentación de Proyectos, de conformidad con el documento aprobado por el Artículo 1°, a contarse una vez concluida la publicación dispuesta en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.